

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO EN MATERIA DE ROTULACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ESTABLECE EXIGENCIA EN LO RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS ALIMENTOS.

BOLETÍN N° [12.197-11](#).

La [Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo](#) viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los diputados señores Boris Barrera, Amaro Labra, Rubén Moraga, Jaime Naranjo, Daniel Núñez y Guillermo Teillier, y de las diputadas señoras Karol Cariola, Carmen Hertz, Marisela Santibáñez y Camila Vallejo, sin urgencia.

Por oficio N° 16.736, de 1 de julio de 2021, la Cámara de Diputados informó que acogió la petición de esta Comisión, en orden a remitirle este proyecto de ley, radicado en la Comisión de Salud, para su estudio e informe.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes señoras y señores: La asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ximena Contreras; la jefa de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción del Ministerio de Salud, María Paz Grandón, quien concurrió junto al asesor, señor Jaime González, y el Presidente de la Asociación de Ciegos de Chile, ACICH, Carlos Marconi.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Las ideas centrales de esta moción se orientan al siguiente objetivo:

Respecto de la rotulación de productos alimenticios, consagra exigencias en lo relativo a la información de la fecha de vencimiento de los alimentos, para lo cual se modifica el Código Sanitario.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No contiene normas con ese carácter.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No contiene.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Puesta en votación la idea de legislar fue **aprobada** por unanimidad.

Votan **a favor** la diputada señora Sofía Cid y los diputados señores Boris Barrera, Harry Jürgensen, Miguel Mellado, Jaime Naranjo y Alexis Sepúlveda **(6x0x0)**.

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

ARTÍCULOS RECHAZADOS:

No hubo.

INDICACIONES RECHAZADAS:

No hubo.

6.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designa diputado informante al señor **ALEXIS SEPÚLVEDA SOTO**.

II.- ANTECEDENTES DE LA MOCIÓN.

Sus autores expresan a título de antecedente que el 27 de junio del 2016 entró en vigencia la ley N° 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, más conocida como la “Ley de Etiquetados”. A dos años de su implementación, el 27 de junio del 2018, entró en vigencia la segunda etapa de esta ley, la que contempla elevar los estándares de exigencia a los alimentos de consumo humano con el propósito que estos informen los límites de grasas, calorías, azúcares y sodio en los alimentos que se comercializan.

Esta responsabilidad de informar en los envases recae sobre los productores, distribuidores, fabricantes o importadores de alimentos, y son estos quienes deben garantizar su cumplimiento.

Sin embargo, sostienen que esa ley no contempló reformas en torno a materias como la fecha de caducidad de los alimentos, la cual se indica en virtud de lo establecido en el artículo 14 numeral 6 del decreto supremo N° 297/1992, el cual también define a la fecha de vencimiento fecha de expiración o fecha de caducidad: como aquella fecha en que termina el período después del cual el producto, almacenado en las condiciones indicadas, no tendrá los atributos de calidad originales. Después de esta fecha, el alimento no se considerará comercializable. La fecha de vencimiento debe ser especificada por el fabricante, considerando lo establecido por la autoridad sanitaria¹.

De igual forma, agregan, el decreto N° 977 del Ministerio de Salud que Aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, establece en su artículo 106 una definición de fecha de vencimiento o plazo de duración que señala que la fecha de vencimiento o el plazo de duración deberán ser

¹ Fuente del decreto: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=86018>

claramente definidos, no permitiendo expresiones como “consumir preferentemente antes de” u otras equivalentes, que relativicen la fecha².

El artículo 107 del mismo cuerpo normativo, establece que los productos alimenticios que se almacenen transporten o expendan envasados deban llevar un rotulo con información, entre la que se incluye la fecha de elaboración y también la fecha de vencimiento, obligando solamente a ubicarla en el envase en un lugar fácil de localizar y con una leyenda destacada.

Destacan los patrocinantes de esta iniciativa que la fecha de caducidad de un alimento o bien de un medicamento es el día límite para su consumo óptimo, ya que posteriormente el producto se considera como peligroso para la salud del consumidor. Empero esta fecha no debe confundirse con la fecha de consumo preferente, ya que esta última dice relación con la conservación de las cualidades del alimento, entre ellas el sabor, textura, olor.

Añaden que en países como España no se impone una fecha respecto a la caducidad del alimento, más bien se establece bajo la fórmula: “mejor consumir antes de”, países como Nueva Zelanda contemplan un sistema mixto, es decir, contiene dos fechas, la primera en la cual se indica la pérdida de propiedades del producto y una segunda que establece su vencimiento para ser consumido.

Hacen presente que la determinación de estas fechas requiere de estudios que avalen el periodo de duración de los alimentos, esto sin duda puede otorgar criterios científicos que sean sustento para apoyar plazos rígidos o plazos estimados.

La organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación, en conjunto con la Organización mundial de la salud han trabajado normas alimentarias sobre etiquetado de alimentos, esto tiene relación con el comité del Codex sobre etiquetado de Alimentos. Nuestro país efectuó comentarios al Anteproyecto de Revisión de la Norma General para el etiquetado de los Alimentos preenvasado y el marcado de la fecha. Al respecto se señaló: “Definición de términos: Estamos de acuerdo con la definición de términos que se han propuesto, con la excepción de “Fecha límite de utilización”, donde se propone la siguiente modificación:

Agregar como sinónimo las siguientes expresiones: “fecha de vencimiento.....”, “vence el...”, “consumir antes del.....”. La solicitud se fundamenta en que en Chile y otros países de la región, son expresiones de uso habitual y de fácil comprensión para el consumidor. CX/FL 15/34/5 6 4.7. Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento. En el punto i) Se propone agregar como sinónimo las siguientes expresiones: “fecha de vencimiento.....”, “vence el...”, “consumir antes del...”. La solicitud se fundamenta en que en Chile y otros países, son expresiones de uso habitual y de fácil comprensión para el consumidor.

Se propone también, que en aquellos alimentos donde no sea necesario incluir la fecha de vencimiento, se incluya en la rotulación el uso de la expresión “duración indefinida”, evitando así la pérdida innecesaria de alimentos³.

² Decreto Minsal, 977 del 13 de mayo de 1997, fuente: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=71271>

³ Fuente textual de lo contenido en página 5 -6.
http://www.fao.org/tempref/codex/Meetings/CCFL/ccfl43/fl43_05s.pdf4

En materia de derecho comparado, resulta necesario señalar que la Unión Europea ha establecido reglamentos por medio del Parlamento Europeo, sobre la información facilitada al consumidor.

Establecen un capítulo sobre la Información Alimentaria Obligatoria, en este tratan el contenido y presentación como también la lista de menciones obligatorias en el etiquetado, entre estos establece la fecha de duración mínima o caducidad. Se consagra la presentación de las menciones obligatorias. “La información alimentaria obligatoria se indicará en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. En modo alguno estará disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto”⁴.

En agosto del 2013 la empresa GFK, en conjunto con el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, elaboraron un estudio sobre la percepción de la certificación y etiquetado de alimentos. Ante la pregunta ¿Qué información lee de las etiquetas? La respuesta espontánea arrojó que solo un 90.2% de los 408 casos encuestados, lee la información de las etiquetas y que, dentro de este porcentaje, un 42.2% se fija en la fecha de elaboración y vencimiento, es decir es la practica más común para la revisión de los alimentos⁵.

En el mismo estudio se establece que de la totalidad de encuestados, un 96% considera importante la certificación de los alimentos y dentro de estas un 66.4% cree que es muy importante.

Lograr una normativa clara, que nos permita ir en ayuda de la situación que viven especialmente nuestros adultos mayores al tener una dificultad constante en establecer si los productos se encuentran en las condiciones para poder ser consumidos. Junto a esto se busca establecer políticas y normas claras en esta materia que beneficien de igual forma al resto de la población.

Expresan que el objeto de esta moción busca establecer como requisito general a todos los alimentos perecibles que contienen fecha de vencimiento, como también a los medicamentos, un estándar para que esta fecha se encuentre indicada en un espacio visible y en un tamaño que facilite su lectura, conteniendo de igual forma esta fecha en Braille. Esto ya que la comunidad de discapacitados visuales o sensoriales representa un gran número de personas, después de la comunidad de discapacitados físicos.

Si bien existen regulaciones contenidas en reglamentos, resulta necesario que esta regulación tenga un rango mayor en la ley.

III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

Consta de cuatro artículos.

Por el artículo 1º se establece en general que las etiquetas de todos los productos alimenticios destinados al consumo humano, que se

⁴ Fuente en: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/3/2017/ES/C-2017-4864-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>

⁵ Fuente del estudio GFK- INTA: [file:///C:/Users/percepcion%20acerca%20de%20la%20certificacion%20y%20etiquetado%20de%20los%20alimentos%20gfk%20adimark%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/percepcion%20acerca%20de%20la%20certificacion%20y%20etiquetado%20de%20los%20alimentos%20gfk%20adimark%20(2).pdf)

expandan deberán contener fecha de elaboración, de envasado y de vencimiento. Y ordena una serie de requisitos que debe contener la fecha de vencimiento, particularmente que la información sea visible y de fácil comprensión para la población.

Mediante el artículo 2° se estipula que el fabricante, importador o productor de productos alimenticios destinado al consumo humano, deberá informar la fecha de vencimiento en una etiqueta que contenga la expresión "FECHA DE VENCIMIENTO".

A través del artículo 3° se prescribe que las letras o números que se utilicen para indicar la fecha de vencimiento deberán cumplir determinadas exigencias, como medidas de tamaño y visibilidad al igual que en el caso de la escritura Braille.

Por el artículo 4° se modifica el artículo 105 del Código Sanitario y se exige que la rotulación de los alimentos o productos alimenticios destinados al consumo humano deberá ser de fácil comprensión y se establece la obligación contener la fecha de vencimiento en Braille.

IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa en estudio mediante sus tres primeros artículos pretende crear un nuevo cuerpo jurídico y por su artículo 4° incorpora un inciso segundo en el artículo 105 del Código Sanitario, de la forma descrita en el acápite anterior.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

Con la finalidad de ilustrar de mejor forma la materia en estudio, se [adjunta digitalmente](#) un documento elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional sobre las regulaciones que estipula la legislación de Argentina, Francia, Nueva Zelanda, y Suiza respecto de la rotulación de productos alimenticios, en relación con la información de su fecha de vencimiento.

En el marco del estudio y debate general de esta iniciativa se recibió la opinión de los siguientes invitados, que a continuación se describe someramente:

La **Jefa de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción del Ministerio de Salud DIPOL, señora María Paz Grandón**, expuso apoyada en una presentación en power point⁶. Explicó que el artículo 105 del Código Sanitario faculta al Ministerio de Salud para que, a través del Reglamento Sanitario de Alimentos, determine las características de los productos alimenticios destinados al consumo humano, así como las condiciones a las cuales debe ceñirse la rotulación.

⁶ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=234746&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Dicho Reglamento, en su artículo 106 establece las condiciones de las fechas contenidas en la rotulación, y en su artículo 107 señala las disposiciones de la rotulación.

En ese sentido, opinó que es atendible y valorable acoger a mandato las modificaciones planteadas por el proyecto, pero a través del citado Reglamento, para incorporar los detalles más específicos sobre la caracterización gráfica para la norma de rotulado de alimentos para consumo humano, como lo que también postula este proyecto, en relación con el sistema Braille.

En concordancia con lo anterior, señaló que se encuentra actualmente en trámite, en la División Jurídica del Ministerio de Salud, una modificación regulatoria que alinearía la definición de fecha de vencimiento con las últimas modificaciones de la normativa internacional al respecto, establecidas por el Codex 1-1985, que define “fecha de vencimiento”, “fecha límite” o “fecha de caducidad”, entendiéndose por tal la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad. Ese sería el contenido de la modificación en curso al Reglamento Sanitario de Alimentos.

Por otro lado, opinó que la obligatoriedad, a todo evento, que plantea la iniciativa en estudio, se alejaría de la flexibilidad razonable, materializada en la regulación nacional e internacional sobre la materia y que atiende a la naturaleza de los productos, dadas sus posibilidades tecnológicas y la diversidad de rotulación que existe en los comercios internacionales y la normativa internacional, evitando entorpecer la comercialización de los productos importados sin desmedro de las cualidades sanitarias del Codex.

Otro punto para tener en consideración, serían los productos de duración indefinida. Tampoco se exceptúa la rotulación de frutas, hortalizas frescas y tubérculos, como sí lo hace el Reglamento vigente.

Por su parte, advirtió que las modificaciones a los reglamentos impactan las importaciones y el Ministerio, para llevar adelante alguna modificación, previamente realiza una consulta pública a nivel internacional por al menos 60 días. Ello, con el objeto de escuchar a las distintas regulaciones y experiencias de otros países, para así concluir con una propuesta que incorpore las mejores prácticas mundiales en la materia.

Otro aspecto para tener en cuenta es que lo más probable es que las empresas de mayor tamaño puedan adaptarse a un nuevo rotulado, con mayor facilidad. Sin embargo, la pequeña y mediana empresa pudiese verse afectada en la disponibilidad de productos, al no poder solventar los costos técnicos asociados a los cambios en la rotulación.

Por lo tanto y debido a lo expuesto, es que propone que se ejecute una modificación como la que postula el proyecto de ley en estudio, pero a nivel reglamentario, que indique la obligatoriedad, pero que parta por empresas de mayor tamaño, que puedan solventar este tipo de gastos, como se hizo, por ejemplo, en la ley N° 20.606, en lo relativo a los sellos de advertencia, que estableció un procedimiento gradual de incorporación a las empresas, de acuerdo con su tamaño. Ello, a su vez, favorece los procesos de adaptación a los cambios en la normativa internacional.

El diputado señor **Boris Barrera** consultó la opinión de la invitada con respecto a algunos requisitos que establece el proyecto, como, por ejemplo, el que la fecha de vencimiento sea legible, porque se habría limitado a sugerir que la materia se regule en el reglamento. Sin embargo, en su momento lo referente a los sellos se reguló a través de una ley.

El diputado señor **Alexis Sepúlveda** sostuvo que este proyecto tiene absoluto sentido, más allá de las especificaciones técnicas que pueda haber, toda vez que es necesario que la fecha de vencimiento se encuentre en un tamaño grande y en un lugar visible del producto. No escondida.

Por otro lado, expuso que, en algunas oportunidades, cadenas de supermercados hacen ofertas de productos próximos a alcanzar su fecha de vencimiento, situación que se hace difícil de pesquisar por lo escondido y la diminuta grafología de ese dato. Incluso, muchas personas acumularon estos productos en sus casas, debido a un sobreabastecimiento masivo que hubo por la pandemia y las restricciones para salir de los domicilios, productos que finalmente terminaron vencidos y sin consumirse.

Además, también es necesario incorporar el código Braille con la fecha de vencimiento, para facilitar este antecedente a personas con discapacidad visual.

El diputado señor **Jaime Naranjo**, Presidente de la Comisión, trajo a colación el caso de los huevos, un ejemplo muy común, que difícilmente cuentan con fecha de vencimiento.

El diputado señor **Miguel Mellado** consultó acerca de quién controla el que los supermercados, distribuidoras, y almacenes no expendan productos que se encuentren vencidos.

El diputado señor **Alejandro Bernal** en el entendido de que el Ministerio de Salud sugiere que los cambios que postula el proyecto se realicen por la vía reglamentaria, consulta si éste ha detectado otros casos en que sea necesario hacer alguna modificación, y puso el ejemplo de los medicamentos, que contienen muchas advertencias y protocolos, como el tamaño de la pastilla.

La señorita **María Paz Grandón** aclaró que modificaciones como las que postula el proyecto se encuentran en este momento en estudio por parte del Ministerio y que existe regulación con respecto al etiquetado de alimentos. Por un lado, se encuentra la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de alimentos y su publicidad; y, por otro, el Reglamento Sanitario de Alimentos, que en su artículo 106, N° 15, define la: *"Fecha o plazo de duración mínimo: Aquella fecha o aquel plazo en que expira el período en que el fabricante garantiza que el producto, conservado bajo determinadas condiciones de almacenamiento, si las hubiera, mantiene todas las cualidades significativas que se le atribuyen, tácita o explícitamente, sin que esto signifique que el producto no puede ser comercializado más allá de esta fecha o plazo. El uso de fecha o plazo de duración mínimo es optativo; Esta fecha o plazo de duración mínimo podrá indicarse en forma de recomendación pudiendo utilizarse la expresión "consumir preferentemente antes de" u otras equivalentes;"*.

Por otro lado, el N° 16 del referido artículo, señala: “*Fecha de elaboración: Aquélla en que el alimento se convierte en el producto descrito en el envase;*”.

Por su parte, el N° 17 establece: “*Fecha de envasado: Aquélla en la que el alimento se coloca en el envase en que se venderá finalmente;*”.

Por último, el N° 18 señala: “*Fecha de vencimiento o plazo de duración: Aquella fecha o aquel plazo en que el fabricante establece que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento termina el período durante el cual el producto conserva los atributos de calidad esperados. Después de esa fecha o cumplido este plazo el producto no puede ser comercializado. Para los efectos de utilizar el plazo de duración, se entenderá que éste empieza a regir a partir de la fecha de elaboración. La fecha de vencimiento o el plazo de duración deberán ser claramente definidos, no aceptándose en estos casos expresiones tales como "consumir preferentemente antes de", u otras equivalentes, que resten precisión o relativicen la fecha de vencimiento o el plazo de duración;*”.

A su vez, en el artículo 107 del reglamento se establece que todos los productos alimenticios que se almacenen transporten o expendan envasados deberán llevar un rótulo o etiqueta que contenga la información siguiente. Y en sus literales f) y g) se establecen las fechas de elaboración y de vencimiento, respectivamente, con los requisitos, para ambos casos, de ser legible y que se ubique en un lugar del envase de fácil localización.

El diputado señor **Jaime Naranjo**, Presidente de la Comisión, planteó la posibilidad de que la fecha de vencimiento se instale contiguo a los sellos de advertencia alimenticia con que ya cuentan los envases de los alimentos, a fin de ubicarla en un lugar visible y fácilmente distinguible.

La señorita **Grandón** señaló que ello obedece a sendos estudios relativos al comportamiento de los consumidores, que indican el tamaño adecuado de los sellos de información nutricional. Tal como sucede con las señales del tránsito, donde existe una normativa internacional con respecto a tamaño, tipografía, colores, etcétera. En el caso de los alimentos es el Codex, organismo internacional al cual Chile se encuentra adscrito. Y en ese sentido, la fecha de vencimiento tiene un objetivo distinto a los sellos de advertencia nutricional.

A continuación, el diputado señor **Alexis Sepúlveda** exhibió tres alimentos envasados de distintos tamaños, y en el producto más pequeño fue relativamente dificultoso encontrar la rotulación de la fecha de vencimiento, o bien se encontraba poco legible: uno de pan de molde, otro de paté y dos envases de queso de 250 gramos. Sin embargo, en uno de los envases de queso la referida fecha se encontraba de manera visible.

Además, puso un ejemplo de un paquete de vienas en oferta que vio en el supermercado, pero que vencía en los próximos tres días.

El **Presidente de la Asociación de Ciegos de Chile, ACICH**, señor **Carlos Marconi**, agradeció el hecho de que se los considere en la presente iniciativa, dado que para ellos se trata de un problema que va más allá del rotulado de la fecha de vencimiento de los alimentos.

Agregó que se acostumbra que a la comunidad de personas no videntes o con capacidad visual disminuida se les diga lo que tienen que hacer, cómo sentir y, en definitiva, cómo vivir. Todo desde una oficina. Por lo tanto, valora esta oportunidad para exponer.

Opinó que no sólo los alimentos destinados al consumo humano debiesen etiquetar sus rotulados con el sistema Braille, sino que también el destinado a mascotas, puesto que su comunidad mantiene una convivencia y dependencia permanente con ellas y cada vez se estimula más el uso del perro como compañero y guía de personas no videntes o con visión disminuida. Por lo tanto, dicha situación también debiese ser considerada en el proyecto.

Destacó que un número en aumento de personas no videntes están haciendo uso de las tecnologías para recibir información en varios aspectos, entre éstos de los alimentos, a través de los códigos QR que traen impresos los envases. Allí se puede encontrar información, como, por ejemplo, acerca de la fecha de vencimiento, pero no todos los alimentos vienen con este tipo de etiquetado.

Otro aspecto que sugirió tener en cuenta es el hecho de que las personas no videntes también concurren a restaurantes. Por lo tanto, sería un gran avance el que la carta de restaurantes, pubs o fuentes de sodas también incluyan el sistema Braille.

Por otro lado, hizo presente el hecho de que también los supermercados, malls y tiendas del *retail* pudiesen incorporar el voluntariado de personas en un sistema de turnos, con el objeto de que puedan contar con una guía de ubicación en este tipo de locales.

El diputado señor **Alexis Sepúlveda** agradeció la sugerencia del invitado de que se considere a los alimentos de mascotas en la iniciativa, en atención a que las personas no videntes o con discapacidad visual son consumidores de este tipo de productos debido a la habitual y estrecha relación que mantienen con mascotas.

El diputado señor **Miguel Mellado** opinó que los supermercados debiesen instalar paneles con lectura Braille en las góndolas donde se ubican los distintos productos, a modo de información para personas ciegas o con capacidad visual disminuida.

Por su parte, destacó el hecho de que algunas empresas estén voluntariamente incorporando, a través de la impresión de códigos QR en los envases de sus productos, información que oriente a personas con capacidades diferentes, por ejemplo, respecto de la fecha de vencimiento de los alimentos o de aporte nutricional.

El señor **Marconi** propuso que los supermercados entregasen en su entrada, un folleto en Braille a las personas ciegas que contenga información sobre la ubicación de las góndolas y su contenido, algo parecido a los letreros informativos con que cuentan los pasillos de estos establecimientos para las personas videntes.

Por otro lado, manifestó su inquietud respecto del ente encargado de la eventual fiscalización de esta normativa, ante la aprobación de la iniciativa.

El diputado señor **Alexis Sepúlveda** agradeció enormemente las sugerencias del invitado, y le informó que algunas de ellas se escapan de la idea matriz de la iniciativa en estudio. Sin embargo, perfectamente pueden formar parte de otro proyecto de ley, el que sería de gran utilidad.

Por su parte, manifestó que, además del Ministerio de Salud y el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) también podrían recibir los reclamos de los consumidores en este aspecto.

Finalmente, coincidió con el diputado señor Mellado, en el sentido de destacar la incorporación de códigos QR en envases de algunos productos, ya que ésta puede ser una arista importante para tener en cuenta en la tramitación de esta iniciativa, y que incluso ya está implementada por algunas empresas.

Consultada por la Comisión, la **asesora del Ministerio de Economía, señora Ximena Contreras**, asesora jurídica del Ministro de Economía, Fomento y Turismo manifestó que han estado abiertos y disponibles para analizar cualquier materia que tenga que ver con ayuda a las pymes y reactivación económica.

Indicó que durante la tramitación de la ley Pro-Consumidor ya se abordaron varios de aspectos relativos a inclusión, como sucedió con las modificaciones al Código Aeronáutico.

Opino que una normativa como la que propone el proyecto sin duda es positiva, pero hay que analizar y evaluar los tiempos de adaptación e implementación para las empresas, sobre todo para las pequeñas empresas, porque hay que tener en cuenta, por ejemplo, el impacto que tendría en éstas, en términos de costos. Todo ello, con el fin de crear un círculo virtuoso que beneficie a personas con capacidades distintas, pero también que las pymes puedan cumplir.

El **diputado señor Alexis Sepúlveda**, señaló la necesidad de votar en general esta iniciativa, y así poder rotular y dar dato objetivo a las fechas de vencimiento de los alimentos para el consumo humano y además incorporar en ello la lectura braille para las personas no videntes, ya que es evidente que en la actualidad las empresas de alimentos colocan esa información con letra muy pequeña y lugares casi ilegibles.

Invitó a la diputada y diputados de la Comisión, a aprobar la iniciativa, con la tranquilidad de que el plazo, que las empresas tienen para implementar los requisitos establecidos, es extenso.

Además, sugirió un plazo de una semana para la formulación de indicaciones al proyecto de ley en discusión, puesto que existe un par de ideas posiblemente a incorporar, como es la lectura de código QR, y la

adición de los alimentos para mascotas a esta exigencia, todo a propuesta de la organización de ciegos.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la iniciativa parlamentaria y las opiniones y observaciones planteadas por las autoridades e invitados, la y los señores diputados decidieron aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en votación general la idea de legislar, se **APRUEBA por unanimidad**, en la forma señalada en las constancias reglamentarias previas.

B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

Se da lectura al articulado del proyecto:

Artículo Primero. - Las etiquetas de todos los productos alimenticios destinados al consumo humano, que se expendan públicamente, deberán contener la fecha de elaboración, envasado y vencimiento.

La fecha de vencimiento deberá indicarse de forma clara en sus envases o etiquetas, procurando que la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión para la población. Además, esta información deberá ser de fácil comprensión para personas con discapacidad visual.

Será responsabilidad del fabricante, importador o productor que la información disponible en el rótulo de los productos sea íntegra y veraz.

Artículo Segundo.- El Fabricante importador o productor de productos alimenticios destinado al consumo humano, deberá informar la fecha de vencimiento en una etiqueta que contenga la expresión "FECHA DE VENCIMIENTO".

Artículo Tercero.- Las letras o números que se utilicen para indicar la fecha de vencimiento deberán cumplir con las exigencias de la presente ley. Las medidas mínimas para estas no podrán ser inferiores a 4 milímetros en su altura y 3 milímetros en su ancho. En el caso de la escritura Braille, no podrá ser inferior a la medida estándar de 6.2 milímetros.

Artículo Cuarto.- Incorpórese el siguiente inciso segundo al artículo 105 del código sanitario: "La rotulación a la que se hace mención en el inciso precedente deberá ser de fácil comprensión. De igual forma, se entenderá como una obligación contener la fecha de vencimiento en Braille."

En atención a que no se formularon indicaciones, la Comisión **acuerda** por unanimidad votar en un solo acto la totalidad de los artículos de la moción.

Puestos en votación los referidos artículos, se **aprueban** por mayoría de votos en los mismos términos.

Votaron **a favor** la diputada señora Sofía Cid, y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Harry Jürgensen, Miguel Mellado, Jaime Naranjo y Alexis Sepúlveda. Sin votos en contra. **Se abstuvo** el diputado señor Enrique Van Rysselberghe. **(7x0x1)**.

La discusión y votación particular de esta moción se [reproduce íntegramente de manera digital](#).

Por las razones señaladas, y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo realizando las adecuaciones de redacción del caso conforme al artículo 15 del reglamento, **recomienda aprobar** el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Las etiquetas de todos los productos alimenticios destinados al consumo humano que se expendan públicamente deberán contener fecha de elaboración, de envasado y de vencimiento.

La fecha de vencimiento deberá indicarse de forma clara en sus envases o etiquetas, procurando que la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión para la población, y en especial para personas con discapacidad visual.

Será responsabilidad del fabricante, importador o productor que la información disponible en el rótulo de los productos sea íntegra y veraz.

Artículo 2°. El fabricante, productor, o importador de productos alimenticios destinados al consumo humano deberá informar la fecha de vencimiento en una etiqueta que contenga la expresión “FECHA DE VENCIMIENTO”.

Artículo 3°. Las letras o números que se utilicen para indicar la fecha de vencimiento deberán cumplir con las exigencias de esta ley. Las medidas mínimas para estas no podrán ser inferiores a 4 milímetros en su altura y 3 milímetros en su ancho. En el caso de la escritura Braille, no podrá ser inferior a la medida estándar de 6.2 milímetros.

Artículo 4°. Incorpórese el siguiente inciso segundo al artículo 105 del Código Sanitario:

La rotulación a la que se refiere el inciso precedente deberá ser de fácil comprensión. De igual forma, se entenderá como una obligación contener la fecha de vencimiento en Braille”.

Sala de la Comisión, a 21 de diciembre de 2021.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 7 y 31 de agosto, 13 y 21 de diciembre de 2021, con la asistencia de la y los señores diputados integrantes de la Comisión Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo (Presidente), Rolando Rentería, Alexis Sepúlveda, Raúl Soto y Enrique Van Rysselberghe.

Asiste además el diputado señor Jorge Sabag.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario (S) de la Comisión